

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao- La Guajira. diciembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).- En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, el presente proceso de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, informándole que el apoderada del extremo demandante allego pantallazo del sistemas de confirmación del recibo de correo electrónico con el cual hace constar que en aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notifico la demanda al vinculado DIDIER ALEXANDER CANO COLLAZO el pasado 03 de noviembre de 2020, es por eso entonces que según lo normado por el antes señalado Decreto, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la misma, se podría decir que los días hábiles con los que contaba para contestar eran el **06, 09, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 de noviembre y 1, 2, 3, 4, de diciembre de 2020**, sin que este se pronunciara al respecto. Ahora bien, en lo que se refiere al demandado OSCAR FABIAN JIMENEZ SAAVEDRA se allego certificación emitida por la empresa de servicio postal donde hace constar que la dirección física de este no existe. Sírvase proveer.

GUSTAVO RAUL QUINTERO BRITO
SECRETARIO – AD-DOC

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, diciembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION.
ACCIONANTE	MONICA ALEJANDRA DIAZ CEBALLO.
ACCIONADO	OSCAR FABIAN JIMENEZ SAVEDRA.
RADICACIÓN.	44-430-31-84-001-2020-00087-00.

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo que el extremo demandante en aplicación a los normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notifico la demanda al vinculado DIDIER ALEXANDER CANO COLLAZO, quien dejo fenecer la oportunidad procesal correspondiente para dar contestación a la misma, razón por la cual se DISPONE tener por no contestada la demanda.

Ahora bien, atendiendo la certificación emitida el pasado 30 de octubre de 2020 por la empresa de servicio postal 472, y al considerar que ante la imposibilidad de entregar de manera personal la citación de notificación, máxime las circunstancias actuales que atraviesa el planeta por la pandemia ocasionada por el Covid-19, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 del Decreto 806 de 2020, el despacho requiere a la parte actora para que proceda a notificar al demandado OSCAR FABIAN JIMENEZ SAVEDRA a través de mensaje de datos a la dirección electrónica¹ o sitio web² con que cuente, debiendo remitirse copia de la providencia en la que se ordenó su vinculación al proceso.

¹ Correo electrónico personal
² Entiéndase WhatsApp, Facebook (chat), Instagram (chat) u otro, que efectivamente corresponda al utilizado por la persona a notificar.

Una vez cumplido lo anterior, deber allegarse, por cuenta del vocero judicial de la parte actora, la correspondiente constancia de notificación, a fin de efectuar por el despacho el computo referido en el inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, de no ser posible lo anterior se dispondrá el emplazamiento del mismo previa solicitud de la parte interesada.

Por ultimo incorpórese al expediente el concepto emitido por la Procuradora Judicial II de Familia, el cual se tendrá en cuenta en la etapa procesal oportuna.

NOTIFÍQUESE

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c907312fb5254db4c7c76b86e57b08a199d65cae6c83a315db35a37bb780f777

Documento generado en 21/12/2020 01:08:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>